



## EDICTO

Yo, Joaquín Mateo Estévez, Notario de Málaga y del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con despacho en la calle Hilera, nº 8 - Portal, 4-5º-A y B, Edificio Scala 2.000 de Málaga, hago constar:

1.- Que en mi notaria, con arreglo a los arts.º 203 y 208 de la Ley Hipotecaria, se está tramitando acta de expediente para la reanudación del tracto interrumpido de finca inscrita, autorizada por mí el día seis de mayo de dos mil veintiséis bajo el nº 1.187 de mi protocolo.

2.- Promotores del expediente y datos de identidad: Dicha acta ha sido iniciada a instancia de:  
Los cónyuges DOÑA ALICIA REBOLLO FAULI y DON RAMÓN GONZALEZ RUIZ

3.- Finalidad del expediente: Tiene por objeto obtener la reanudación, en el Registro de la Propiedad correspondiente a favor de los promotores del expediente, del tracto interrumpido de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad que se describe a continuación.

4.- Finca a que se refiere el expediente:

a.- DESCRIPCIÓN REGISTRAL.- La descripción, según resulta del Registro de la Propiedad, es como sigue:

URBANA.- PISO HABITACIÓN en el edificio número tres actual, antes sin número y distinguida con la letra A de la calle Barcenillas del término municipal de Málaga. Consta de una vivienda tipo I y se halla señalado en la numeración general del Edificio con el número siete, distribuida en estar-comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño.

Situación: derecha en relación a la meseta de la escalera en la primera planta.

Linda: Norte, calle de los Pinos; Sur, que es su frente, de un lado con la escalera y de otro, con vivienda tipo H y hueco de ventilación; Este, vivienda letra J; y Oeste, con la calle Barcenillas. Superficie: comprende una total superficie construida de setenta y dos metros con cuatro decímetros cuadrados (72,04 m<sup>2</sup>) y útil de sesenta y tres metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (63,45 m<sup>2</sup>). CUOTA de participación: Se le asigna la de cuatro enteros novecientas treinta y seis milésimas por ciento.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Málaga, tomo 1018, libro 444, libro 44, finca 10.917. CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO nº:29020000113321.

b.- REFERENCIA CATASTRAL: Es la siguiente:  
4056101UF7645N0007QA

c.- TITULO DE PROPIEDAD:

El de compra, en estado de solteros, con carácter privativo y por iguales partes indivisas, a Doña María Gil Gutiérrez,

doña Purificación Gil Gutiérrez, doña Dolores Gil Gutiérrez, don Juan Conejero Lujan, don Adriano Gil Gutierrez y doña Antonia Rojas Gil en escritura formalizada en Málaga el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario don Francisco Lopez Gonzalez, número 432 de protocolo.

e.- TITULO/S INTERMEDIO/S DE PROPIEDAD.-

1.- Escritura pública autorizada en Málaga el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro por el notario don Martín Antonio Quilez Estremera, nº 2.994 de su protocolo, de la que resulta que Doña María Gil Gutiérrez, doña Purificación Gil Gutiérrez, doña Dolores Gil Gutiérrez, don Juan Conejero Lujan, don Adriano Gil Gutierrez, Doña Francisca Moscoso Gil y doña Antonia Rojas Gil adquirieron por adjudicación de bienes por herencia al fallecimiento de doña Manuela Gil Gutierrez, la finca objeto del presente expediente.

2.- Contrato privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta por el que don Pedro Fullana Ramis (si bien por error en el contrato figura como Pedro Fullan Ramis) vende a la copropietaria doña Manuela Gil Gutierrez su mitad indivisa.

5.- Términos en que, sin merma de sus derechos, podrán inscribirse o anotarse los documentos públicos de los que resulten la especie de derecho o carga que afecte o grave la finca cuyo tracto se pretende reanudar o las acciones con transcendencia real ejercitadas en relación a la misma:

El derecho, carga o acción podrá inscribirse o anotarse en el Registro de la Propiedad a solicitud de su titular, presentando a tal fin los títulos públicos necesarios en el Registro o aportándolos al expediente, todo ello previa calificación favorable por el Registrador.

La prioridad de las cargas o gravámenes, cuyos títulos hayan sido aportados al expediente o se hayan presentado en el Registro antes de que la reanudación se practique y sean calificados favorablemente por el Registrador, se decidirá atendiendo a las normas sobre preferencia establecidas por la legislación civil y en la normativa específica que resultase aplicable en atención a la naturaleza del crédito y de la carga o gravamen y, en su defecto, a la fecha de los mismos títulos. Si fuesen incompatibles y no se manifestare por los interesados la preferencia, se tomará anotación preventiva de cada uno, hasta que por los Tribunales se decida a cuál de ellos ha de darse preferencia.

6.- Apercebimientos sobre los perjuicios que, de la omisión de la inscripción o anotación del derecho, carga o acción, pueden derivarse para su titular:

a.- No perjudicarán al titular de buena fe a cuyo favor hubieran sido practicadas las inscripciones resultantes del

expediente a que se refiere este edicto, cualquiera que fuese la naturaleza del título en que se funde, los títulos de dominio o de otros derechos reales contradictorios con el del solicitante que no hubieran sido inscritos en el Registro con anterioridad.

b.- El derecho, carga o acción que no se inscribiere o anotare, si el promotor obtuviere la reanudación del tracto interrumpido pretendida, no sería oponible a quien adquiriere de buena fe y a título oneroso del titular inscrito en el Registro de la Propiedad, perdiéndose frente a tal adquirente.

7.- Comparecencia y plazo para hacer alegaciones:

Todo lo anterior se comunica mediante el presente edicto a quien pudiera tener algún derecho sobre dicha finca o resultar afectado por el expediente, especialmente a los herederos de DON PEDRO FULLANA RAMIS como titular registral de la finca cuyo tracto interrumpido se pretende reanudar, a DOÑA MARÍA GIL GUTIÉRREZ, DOÑA PURIFICACIÓN GIL GUTIÉRREZ, DOÑA DOLORES GIL GUTIÉRREZ y DON JUAN CONEJERO LUJAN, DON ADRIANO GIL GUTIERREZ, DOÑA MARÍA GIL GUTIÉRREZ ERREZ DOÑA FRANCISCA MOSCOSO GIL y DOÑA ANTONIA ROJAS GIL, como herederos de DOÑA MANUELA GIL GUTIERREZ, la otra titular registral de la finca cuyo tracto interrumpido se pretende reanudar y como personas de quienes procede la finca cuyo tracto interrumpido se pretende reanudar y como personas de quien procede la finca cuyo tracto interrumpido se pretende reanudar, y al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, en cuyo término está situada la finca cuyo tracto interrumpido se pretende reanudar y como Administración titular del dominio público que pudiera verse afectado por la reanudación del tracto interrumpido de la finca objeto del expediente, comunicación que se efectúa al objeto de poner en su conocimiento el inicio del acta, la pretensión de reanudación del tracto interrumpido y advertirles de su derecho, si les conviniera, a comparecer en el expediente y hacer valer sus derechos, debiendo personarse para ello, en mi despacho profesional arriba indicado, donde podrán hacer alegaciones y aportar pruebas escritas de su derecho durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto. Todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder en Derecho.



